NORMA TÉCNICA NICARAGÜENSE NORMA TÉCNICA PARA LA INTERNACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN CALIDAD DE DONACIÓN

NORMA TÉCNICA N°. NTON 03 046-04, aprobado el 08 de septiembre del 2004

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 182, del 21 de septiembre 2005

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 092, 093, 094, 095, 096, 097 y 098, se encuentra el Acta No. 002-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de junio del dos mil cinco, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha primero de junio de 2005, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Diñarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del MINSA; Lic. Danilo González en representación del MARENA; Dr. Carlos González de la UN AN-LEON; Lic. Róger Gutiérrez en representación del MTI; Ing. Luis Gutiérrez en representación del INE; Lic. Manuel Bermúdez en representación de CACONIC; Lic. Manuel Callejas de UPANIC; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de !a Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masis del INAA; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Como invitados especiales: Donaldo Picado del MAGFOR; Carlos Mairena del MAGFOR; Karelia Bravo del MAGFOR; Blanka Callejas del Sector Privado; Clara Ivania Soto del MINSA; Edgardo Pérez del MINSA; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Karelia Mejía del MIFIC; Amilcar Sánchez del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión de! día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Diñarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes): 05-05...aprobar las siguientes Normas nicaragüenses, a saber: NTON 03 046-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Ingreso de Productos Alimenticios en Calidad de Donación. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día quince de junio del dos mil cinco. Lic. Luis Diñarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16297

el Diario Oficial, La Gaceta, extiendo esta CERTIFICACION, la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco. Julio César Bendaña J, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

La Norma Técnica denominada NTON 03-46-04 Norma Técnica Nicaragüense para la internación de productos alimenticios en calidad de donación, en su elaboración y preparación participaron las siguientes personas;

Clara Ivania Soto	MINSA
Juana Castellón	MINSA
Bernabela Orozco M.	MAGFOR
Eduardo Madriz Mora	SILAIS Managua-MINSA
Loyda Valle G.	Project Concern International SAVE THE
Ricardo J. Pérez Aurora	CHILDREN USA
Salcedo	Misión Bautista Médico Dental Internacional
Moisés González A.	Acción Médica Cristiana
Marión Fierro	American Nicaraguan Fundation
Sandra Torres	Programa Mundial de Alimento
Ángela Arguello S.	PMA-ADVEPA
Bernabé Balladares	MIFAMILIA
Violeta Amador	DGA
Alejandro Mena	MIFIC
Karelia Mejía	MIFIC
Amilcar Sánchez R.	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 8 de septiembre de 2004.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que exige al gobierno a productos alimenticios que ingresen al país en calidad de donación procedentes de los países extranjeros.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplicará a todos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras lates como agencias, organismos y misiones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que ingresen productos alimenticios en calidad de donación a nuestro país.

3. DEFINICIONES

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16297

3.1 DONACIÓN

Es el acto por el cual una persona, natural, jurídica, nacional o extranjera tales como agencias, organismos y misiones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones transfieren en forma simple bienes y recursos para uso o consumo de la población, que cumplan con los requerimientos establecidos en la presente normativa.

3.2 ALIMENTO

Toda sustancia elaborada, semi elaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, goma de mascar (chicle) y otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo. No incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.

3.3 ALIMENTO DAÑADO

Es todo alimento dañado por agentes microbianos, químico o físico de forma que es inaceptable para el consumo humano.

3.4 BENEFICIARIO

Personas que reciben los alimentos que ingresan al país en calidad de donación.

3.5 ALIMENTO FALSIFICADO

Es el que tiene la apariencia y características de un producto legítimo y se denomina como este sin serlo o que no procede de sus fabricantes o productores legalmente autorizados.

3.6 ALIMENTO DE ORIGEN VEGETAL

Todo material de origen vegetal cosechado, extraído o colectado que es destinado total o parcialmente para la alimentación, agroindustria y otros rubros.

3.7 ALIMENTO DE ORIGEN ANIMAL

Es el resultado de todo animal sacrificado por faena, caza o captura, pesca o cosecha y cuyo cuerpo o parte de este es destinado a la alimentación, agroindustria y otros rubros. Así mismo se consideran a los procesos metabólicos de los animales los cuales se utilizan como alimento o materias primas para la industria.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16297

3.8 ENVASE PRIMARIO (ENVASE)

Es todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación.

3.9 ENVASE SECUNDARIO (EMPAQUE)

Es todo recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos previamente envasados cuando se entrega al beneficiario.

3.9 ETIQUETA

Cualquier membrete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento.

3.10 FECHA DE VENCIMIENTO CADUCIDAD

Fecha a partir de la cual el alimento no debe distribuirse ni consumirse.

3.11 LOTE

Es una cantidad determinada de un alimento producida en condiciones esencialmente iguales, que se identifica mediante un código al momento de ser envasado.

3.12 CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Particularidades físicas y de composición especifica que identifican aun producto o alimento determinado tales como calidad, humedad, contextura, tamaño, color, sabor, forma, volumen, olor, determinado por normas o estándares internacionales para alimentos de origen vegetal o animal.

3.13 INTERNACIÓN DEL PRODUCTO

Proceso que consiste en introducir productos alimenticios en calidad de donación en el territorio aduanero del país.

3.14 AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE

Es el organismo de la administración pública encargado de hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente norma.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16297

4. PRINCIPIOS GENERALES

Los alimentos donados no deben describirse, ni presentarse con una etiqueta en forma falsa, ambigua, equívoca, engañosa o susceptible de crear una impresión errónea respecto a su naturaleza en ningún aspecto, incluir descripciones de características del producto que no se puedan comprobar.

5. REQUISITOS PARA LA INTERNACIÓN DE ALIMENTOS EN CALIDAD DE DONACIÓN

De acuerdo a los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, se requieren los siguientes documentos:

Documentos requeridos al país de origen

Productos de Origen Vegetal		**Productos de Origen Animal**	
Productos Procesados	**Productos NO Procesados**	**Productos Procesados**	**Productos NO Procesado**
Conocimiento de embarque Lista de Empaque Factura Comercial y/o Carta de donación Certificado de Origen Certificado de fortificación, para productos normados en el país.	Conocimiento de embarque Lista de Empaque Factura Comercial y/o Carta de donación Certificado de Origen Certificado de fitosanitario para semillas y granos de origen transgénicas se requiere Análisis de Riesgo cuando se ingresa el producto por primera vez.	Conocimiento de embarque Lista de Empaque Factura Comercial y/o Carta de donación Certificado de Origen Certificado de Análisis.	Conocimiento de embarque Lista de Empaque Factura Comercial y/o Carta de donación Certificado de Origen Certificad de Análisis, Certificado Fitosanitario.

Documentos emitidos por autoridades nicaragüenses

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad, de acuerdo al

artículo 200 del Reglamento a la Ley de Equidad Fiscal, de solicitar los avales a las dependencias que estos designen.

6. INGRESO DE ALIMENTOS DONADOS EN CASO DE DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL

En caso de Declaración de Desastre Natural el proceso para la Internación de Productos Alimenticios en Calidad de Donación, se realizará de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de los Suministros Humanitarios del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED).

7. FORTIFICACIÓN DE ALIMENTOS CON MICRO NUTRIENTES

Los alimentos que ingresen al país en carácter de donación, deberán cumplir con lo establecido en las Leyes, Reglamentos y Normas de Alimentos Fortificados, cuando apliquen.

El Procedimiento de Fortificación debe contar con la tecnología propia y adecuada de acuerdo con las leyes, reglamentos, decretos y normas técnicas vigentes en el país.

8. MUESTREO

Las agencias, organismos y misiones internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones que ingresen productos alimenticios en calidad de donación a nuestro país, estarán sujetas a cumplir con el Plan de Monitoreo y Control por parte de las autoridades sanitarias competentes, el cual será llevado a cabo de acuerdo al documento de planes de muestreo para alimentos Preenvasados C AC/RA 42-1969 del Codex Alimentarius. FAO/OMS Parte II Volumen 13, para su respectivo análisis en los laboratorios nacionales de referencia establecidos por las autoridades sanitarias competentes. Los costos serán asumidos por el donante.

Para el cumplimiento del programa de muestreo las autoridades sanitarias competentes, realizarán las coordinaciones necesarias con los solicitantes para establecer la ejecución del muestreo de los alimentos donados que se almacenan en las bodegas para posteriormente ser distribuidos a la población beneficiada.

9. ALMACENAMIENTO

El almacenamiento de los productos alimenticios donados deberá de cumplir con lo establecido en la NTON 03 041-03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Almacenamiento de Alimentos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16297

Los establecimientos destinados para el almacenamiento de los productos alimenticios donados deberán de contar con Licencia Sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, a través del Sistema Local de Atención integral de Salud (SILAIS).

10. ALIMENTOS DAÑADOS

Si en el proceso de ingreso al país se detectan daños en la calidad de los alimentos, se tomarán en cuenta las siguientes acciones:

a) Realizar los análisis adecuados de acuerdo a los daños identificados
b) Las acciones posteriores al análisis estarán determinadas por el dictamen de las autoridades sanitarias competentes.

11. MANEJO DE ALIMENTOS CON EMPAQUE DETERIORADO

Se realizará de acuerdo al dictamen de las autoridades sanitarias compete mes.

12. ETIQUETADO

El etiquetado de los productos alimenticios preenvasados que ingresen al país en calidad de donación se realizará de acuerdo a lo que establece la NTON 03 021-99 Norma de Etiquetado de Aumentos Preenvasados para Consumo Humano.

En el caso de productos procesados o no procesados con un peso individual igual o mayor a 20 kgs, que ingresen al país en calidad de donación serán etiquetados por estiba, conteniendo como mínimo la información requerida en la Ficha Técnica del Producto (Anexo 11).

De cada embarque de los diferentes productos recibidos, se dejarán en bodega una unidad de producto como muestra testigo, con el fin de realizar análisis en caso que la autoridad sanitaria competente lo considere conveniente. Esta muestra permanecerá en bodega hasta una semana después de distribuido el resto del lote estibado.

11. REFERENCIAS

- Reglamento de Unión de Aduanera para otorgamiento de Licencia Sanitaria, Registro y Donación de alimentos.
- Normas y Procedimientos Generales sobre Donaciones a La Secretaría de Salud de Honduras. Control de Calidad de Alimentos Donados INCAP, N° 21.
- Codex Alimentarius

12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16297

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de Alimentos y los SILAIS, el Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Cuarentena Vegetal y Animal.

13. ENTRADA EN VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio seis meses después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

La revisión de la presente norma se realizará cada dos años a partir de su entrada en vigencia.

14. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, será sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente de cada institución que en esta norma tiene competencia.

ULTIMA LÍNEA.

ANEXO I

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE ALIMENTOS DONADOS MINISTERIO DE SALUD

Yo,_____ con número de Cédula
_____ , en representación de _____.

Con todo respeto solicito ante la autoridad competente, la autorización para introducir el (los) productos que detallo a continuación:

PRODUCTO ORIGEN CANTIDAD FECHA DE VENCIMIENTO
_____ _____ _____ _____
_____ _____ _____ _____
_____ _____ _____ _____

Los cuales vienen en el contenedor _____, procedentes de
_____,
y el donante de _____

Para efecto de recibir notificación envío dirección, así como la ubicación de la bodega donde pueden realizar las visitas de verificación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16297

_____

Firma y sello

ANEXO II

Ficha Técnica del Producto

Nombre del Producto	
Proyecto	
Bodega	
Peso unitario	
País de Origen	
Fecha de ingreso al País	
Fecha de Ingreso a Bodega	
Fecha de Producción	
Fecha de Vencimiento	
Número del Lote	

Fuente: http://www.leybook.com/doc/16297